

ENTREVISTA A SUSAN HAACK

INTERVIEW TO SUSAN HAACK

Carmen Vázquez

Universitat de Girona

Carmen Vázquez: *Creo que sería interesante empezar conociendo algunos detalles sobre su formación: ¿qué estudió? ¿dónde? ¿cómo ha sido su trayectoria profesional? Y, visto desde hoy, ¿le recomendaría a un joven que intentara hacer carrera académica en la filosofía?*

Susan Haack: Nací en Buckinghamshire, en el sur de Inglaterra, y asistí a una escuela inglesa ordinaria (pública) —aunque comencé antes que la mayoría de los niños: fui por primera vez a la escuela a los tres años, cuando mi madre empezó a trabajar como secretaria de esa escuela—. ¡Me decepcioné *mucho* cuando después de mi primer día me di cuenta de que aun no había aprendido a leer! Sin embargo, este inicio temprano no duró tanto; algunas semanas después enfermé de paperas y, después de pasarlas, no regresé a la escuela hasta los cinco años.

Ningún miembro de mi familia había ido a la universidad, pero un inspirador maestro de historia de la *grammar school*, a la que asistí de los once a los dieciocho años, me alentó a hacer los exámenes de admisión a Oxford. Fui admitida en el *Saint Hilda's College*, donde estudié filosofía, política y economía. Al inicio me sentía totalmente fuera de lugar: la mayoría de los estudiantes de mi *college* habían ido a escuelas privadas y estaban mucho mejor preparados que yo; pero poco a poco me adapté —y después terminé graduándome con una (rara) «*congratulatory first*»—. (Esto fue, creo, en parte gracias a la política de evaluación ciega de Oxford; en cualquier caso, después de que los resultados fueron anunciados me dijeron que los examinadores habían devuelto mis exámenes al Registro con la petición: «revisen este caso: ¡no puede ser una mujer!»).

Después de esto, completé mi *B. Phil.* en Oxford (estudiando a Platón con Gilbert Ryle, lógica con Michael Dummett y ética con Philippa Foot; y después escribiendo una disertación sobre la ambigüedad, bajo la supervisión de David Pears). Aunque en aquel tiempo en Inglaterra el grado *B. Phil.* era el estándar para aspirar a tener una plaza enseñando filosofía, encontrarla no era fácil, especialmente para una mujer. Sin embargo, finalmente obtuve una plaza de tres años en un *college* para mujeres en Cambridge, donde enseñaba en el grado al mismo tiempo que terminaba la tesis doctoral que más tarde fue mi primer libro, *Deviant Logic* (1974). El profesor Ryle, debo añadir, me había aconsejado no hacer el doctorado —un grado «vulgar», dijo, necesario sólo para los estadounidenses, «quienes no obtienen la educación adecuada durante el grado»; pero nunca me he arrepentido de no haber seguido su consejo—.

Durante aproximadamente los siguientes veinte años enseñé filosofía en la entonces recién creada Universidad de Warwick; y en 1990 —después de que el departamento de Warwick se hiciera casi totalmente postmodernista— me cambié a la Universidad de Miami, donde he enseñado desde entonces, primero en filosofía y, desde 1997, también en derecho.

¿Actualmente, recomendaría a una persona joven hacer una carrera académica en filosofía? Mirando hacia el pasado, no veo solamente cuánto se han ampliado y profundizado mis intereses intelectuales a lo largo de los años, sino también qué tan moldeada ha sido mi carrera por las inevitables contingencias de la vida —personales, políticas e institucionales—; y cuán imposible hubiese sido predecir, cuando inicié, cómo iría todo. A lo largo de los años, tanto las universidades como la filosofía que se practica en ellas han cambiado significativamente; y la academia filosófica está, en mi opinión, en una forma deprimentemente pobre —fragmentada en los hiper-especializados grupos de aliados, cada vez más autorreferencial, preocupados por pequeños detalles técnicos y, especialmente en los Estados Unidos, aunque no sólo, en la esclavitud de los terribles «rankings» del profesor Leiter—. En resumen, a un estudiante que estuviera pensando en hacer una carrera en la academia le advertiría no sólo de lo impredecible que la vida puede ser sino también que podría encontrarse en una profesión donde los que son seguros de sí mismos, hábiles y superficiales tienen más éxito que aquellos menos seguros pero tal vez de pensamiento más profundo.

C. V.: *¿Qué pensadores considera que han sido de gran influencia para usted? Me gustaría que nos explicara qué filósofos han influenciado en su obra y cómo, pero también qué otros pensadores no filosóficos han marcado su trayectoria.*

S. H.: Un año después de mi llegada a Cambridge, Elizabeth Anscombe se unió a mi *college* cuando obtuvo la cátedra en esa universidad; y pronto me dio algunos arduos pero memorables entrenamientos filosóficos durante los (incomestibles) almuerzos del *college*. W. V. Quine fue también una importante y temprana influencia —aunque a finales de la década de 1980, después de haber trabajado cuidadosamente en sus escritos sobre la epistemología naturalizada, llegué a la conclusión de que, a pesar de su reputación de claridad, era en realidad un maestro de la ambigüedad—.

De forma más importante, a principios de la década de 1970 empecé a leer a los filósofos pragmatistas clásicos —Charles Peirce, después William James, John Dewey, George Herbert Mead y, más recientemente, Oliver Wendell Holmes, Jr.—; y es de esta rica y variada tradición de la que más he aprendido y la que influencia clara y ampliamente mi trabajo: por ejemplo, en mis esfuerzos de larga data por sacar a la luz la falsedad de dicotomías filosóficas y mi énfasis en las continuidades o, en la terminología de Peirce, en el «sinequismo»; en el naturalismo modesto de mi epistemología; o en mi interés sobre el crecimiento del significado y los límites del formalismo, etcétera.

Por supuesto, no sólo he aprendido de los pensadores con los que estoy de acuerdo sino también de aquellos a quienes encuentro exasperantes. Por ejemplo, desde mi etapa en Warwick (donde durante muchos años tuve un despacho al lado de uno de sus fieles discípulos) empecé a argumentar en contra del Negativismo Lógico de Popper: desde un artículo de 1979 llamado «*Epistemology With a Knowing Subject*», pasando por un largo capítulo crítico en mi libro *Evidence and Inquiry* (1993) y el de-

sarrollo de mi explicación sobre las pruebas científicas en *Defending Science - Within Reason* (2003), hasta mis trabajos recientes que muestran cuán inapropiadas resultan las ideas de Popper para el objetivo de la Corte Suprema estadounidense en el caso *Daubert*. O, después de que Richard Rorty secuestrara el título «pragmatismo» para su antifilosófico fárrago posmodernista, durante muchos años argumenté en contra de numerosas falsas dicotomías que infectaban su pensamiento.

También he aprendido mucho de escritores de ficción y de investigadores de otras áreas: por ejemplo, los espléndidamente refrescantes ensayos que la novelista Dorothy L. Sayers escribió en la década de 1930, articulando un feminismo de tipo humanista individualista, el tipo que más me gusta; de una década de correspondencia con el economista Robert L. Heilbroner, de quien aprendí tanto a escribir mejor como a pensar más detenidamente sobre las ciencias sociales; y de novelas epistemológicas como *The Way of All Flesh* de Samuel Butler, la mejor representación en inglés de la pseudo-indagación, así como de las reflexiones de Sinclair Lewis en *Arrowsmith* sobre las exigencias y las recompensas de la vida científica.

Y no puedo dejar de mencionar a mi abuela materna, quien me acostumbró, siendo una niña pequeña, a hacer con ella los crucigramas, anagramas y todo tipo de juegos de palabras de sus diarios —tal vez la primera semilla de mi analogía entre la estructura de las pruebas y un crucigrama—; y, siempre que le pregunté «¿qué es esto?», pacientemente me explicaba «tú sabes lo que es tal cosa; bueno, esto es lo mismo, sólo que diferente» —tal vez la primera semilla de mi énfasis en la continuidad—.

C. V.: *Abordemos ahora el modo de hacer filosofía à la Haack: ¿cuál es su método de trabajo y qué consejos podría dar al respecto? Y ya sustantivamente ¿cuáles consideraría usted que son sus contribuciones teóricas más importantes?, ¿ha habido cambios significativos en su pensamiento filosófico durante su trayectoria?*

S. H.: Estoy tentada a decir que el mejor consejo que puedo dar sobre cómo hacer filosofía es *à la Nike*: «*just do it*». Sin embargo, tal vez vale la pena decir que, en mi opinión, hacer filosofía es como trabajar en un enorme crucigrama: después de resolver un problema, a menudo encuentro que tengo algunas ideas (unas pocas entradas completadas) que me ayudarán a explicar una cuestión distinta pero relacionada (una entrada intersectada). Una forma de proceder, cuando estoy luchando con un tema difícil, es usar lo que llamo el método de «aproximación sucesiva»: empezar con alguna tesis que me parece innegable —la cual invariablemente es vaga—; y luego poco a poco tratar de hacer esa tesis más precisa y, por ende, más interesante —sin hacerla falsa entretanto—. Otra forma, cuando encuentro una dicotomía falsa, es descubrir primero por qué es equivocada (¿no es exclusiva, no es exhaustiva, ambas...?) y, luego, tratar de encontrar una posición intermedia habitable. Y quizá valga la pena añadir que a menudo me inspira una reflexión filosófica la lectura de una novela o del periódico —las experiencias de la vida real—.

He hecho, espero, contribuciones en diferentes áreas. De inicio, a juzgar por el éxito de *Philosophy of Logics* —aún en impresión y en venta después de 35 años— mi influencia fue especialmente en la filosofía de la lógica; y este trabajo ha continuado más recientemente en una serie de artículos sobre la verdad y otra serie de artículos sobre los límites del formalismo. Más tarde empecé a trabajar en epistemología; así

en *Evidence and Inquiry* desarrollé una teoría «fundherentista» combinando tanto las intuiciones correctas del fundacionalismo como las del coherentismo y, a la vez, evitando sus errores; y en artículos posteriores traté de articular lo que distingue a la investigación genuina de la farsa y las imitaciones y por qué la honestidad intelectual es una de las principales virtudes epistemológicas. Después, este trabajo en epistemología me ayudó a dar los primeros pasos para desarrollar la filosofía de la ciencia *Critical Common-sensist* presentada en *Defending Science*: una nueva comprensión sobre la naturaleza y estructura de la prueba de las afirmaciones y teorías científicas y sobre el supuesto «método científico» —una nueva comprensión intermedia entre el triunfalismo lógico-formal del Viejo Deferencialismo en filosofía de la ciencia y el triunfalismo sociológico del Nuevo Cinismo—. El Realismo Inocente que he ido articulando gradualmente a través de los años proporciona los fundamentos metafísicos de mi epistemología de la ciencia.

También me he dedicado durante mucho tiempo al pragmatismo (he sido Presidenta de la *C. S. Peirce Society*); y he trabajado en algunas cuestiones de la filosofía social. En la década de 1990, por ejemplo, acepté algunas de las muchas invitaciones que recibí, después de la publicación de *Evidence and Inquiry*, para hablar sobre «epistemología feminista», sobre la discriminación positiva e incluso sobre multiculturalismo —cuyos resultados pueden verse en *Manifesto of a Passionate Moderate* (1998)—. Este libro marca lo que ahora veo como un giro transdisciplinario en mi trabajo, una nueva disposición a ignorar las fronteras disciplinarias siempre que esto pueda ser potencialmente fructífero; como también se ve, una década más tarde, en mi libro *Putting Philosophy to Work: Inquiry and its Place in Culture*.

Más recientemente, me he sentido atraída por problemas jurídicos y he tratado de desarrollar algunas cuestiones sobre epistemología jurídica; desde la comparación de los méritos epistemológicos de las prácticas adversariales y las reglas de exclusión de pruebas del *common-law* con las prácticas «inquisitivas» de los sistemas de derecho romano-germánico, pasando por cuestiones sobre el probabilismo jurídico y los estándares de prueba, hasta cuestiones sobre el tratamiento judicial de la prueba científica, incluyendo, en *Irreconcilable Differences?* (2009), una reflexión sobre las tensiones entre la ciencia y la cultura jurídica; además de cuestiones sobre la lógica en el derecho, la evolución de los sistemas jurídicos y la vulgarización tanto del pragmatismo jurídico como del pragmatismo filosófico. Como mi estilo filosófico general, mi estilo en filosofía del derecho contrasta muy significativamente con la prosa árida y el *modus operandi* abstracto de la corriente analítica. En cualquier caso, he tratado conscientemente de evitar llegar a un nivel de generalidad tan alto que mis argumentos no logren relacionarse con ninguna cuestión jurídica concreta y, al mismo tiempo, no ofrecer argumentos tan estrechamente vinculados con un sistema jurídico concreto que dejen de ser relevantes para otros sistemas.

En cuanto a la evolución de mi pensamiento, el cambio principal, probablemente, está en el alcance y los límites de los métodos formales en filosofía, sobre los cuales ahora soy considerablemente menos optimista de lo que alguna vez fui. Esto quizás es así porque en mi etapa inicial como epistemóloga hice muchos esfuerzos infructuosos para explicar en términos lógicos la idea de falibilismo, antes de concluir que el falibilismo es una tesis sobre las personas, no sobre las proposiciones, y que su forma lógica

no es realmente lo más importante. He llegado a creer, por ejemplo, que la teoría de la verdad de Tarski es, como él dijo, en realidad sólo aplicable a lenguajes formales; que no hay una lógica inductiva sintácticamente caracterizable, aunque ciertamente hay pruebas que otorgan soporte no son concluyentes; y, más recientemente (en el 2007), he argumentado que tanto en el razonamiento jurídico como en el científico la lógica es, como Holmes dijo, «algo, pero no todo».

C. V.: *Entrando de lleno a cuestiones más sustantivas de su obra, me gustaría que profundizara un poco en su teoría o, mejor dicho, en su epistemología fundherentista. Por ejemplo, respecto a la gráfica analogía con el crucigrama o en qué sentido es pragmatista su aproximación epistemológica y en qué sentido es naturalista.*

S. H.: Las familias rivales tradicionales de la justificación epistémica no agotan, como se suele pensar, las posibilidades. Una teoría que permite (como el fundacionalismo, a diferencia del coherentismo) que la experiencia juegue un rol en la justificación de las creencias empíricas y, al mismo tiempo reconoce (como el coherentismo, a diferencia del fundacionalismo) las relaciones de soporte mutuo omnipresentes entre las creencias, es mejor que el fundacionalismo y el coherentismo. Al necesitar una nueva palabra para esta nueva aproximación, se me ocurrió el término híbrido de «*foundherentism*» (fundherentismo). El método de aproximación sucesiva me ayudó a desarrollar esta idea: empezando, primero, con la intuición de que cuán justificado está alguien en creer algo depende de cuán buenas sean sus pruebas y, posteriormente, trabajando en precisar «sus pruebas» y explicar detalladamente qué hace que las pruebas sea mejores o peores.

La analogía con el crucigrama que guía mi explicación se me ocurrió mientras reflexionaba sobre una objeción estándar del fundacionalismo al coherentismo: que lo que coherentistas describen como apoyo mutuo entre creencias es un mero círculo vicioso. La objeción claramente falla —tan pronto como me di cuenta de que un crucigrama es una perfecta ilustración a pequeña escala del apoyo mutuo auténtico sin circularidad viciosa—. Después vi que las pistas de un crucigrama son la analogía de las pruebas sensoriales y que las entradas ya completadas que se entrecruzan con la entrada en cuestión son la analogía de las razones para sostener una creencia; luego, que los factores que determinan aquello que hace a una entrada más o menos razonable pueden servir como un modelo para los factores determinantes del grado de justificación. De ahí mi explicación tripartita de los factores determinantes de la calidad de las pruebas: qué *grado de apoyo* ofrecen las pruebas a la creencia en cuestión (análogamente: cuán bien encaja una entrada de un crucigrama con la pista dada y las entradas ya completadas); cuán seguras son las razones, con independencia de la creencia en cuestión (análogamente: cuán razonables son las otras entradas entrecruzadas que ya se han completado, independientemente de la entrada en cuestión); y cuán *inclusivas* son las pruebas, es decir, cuántas de las pruebas pertinentes están incluidas (análogamente: cuántas entradas del crucigrama han sido completadas).

Por supuesto, la explicación requiere muchos otros pasos: explicar de forma más precisa a qué me refiero con «pruebas sensoriales»; definir exactamente los términos de grado de apoyo y pertinencia de las pruebas; mostrar por qué el requisito de la seguridad independiente no nos lleva a un círculo vicioso ni a un regreso al infinito; aclarar

el (muy difícil) concepto de *inclusividad*, etc. —y entender los inevitables elementos de *falta* de analogía—.

En el capítulo 6 de mi libro *Evidence and Inquiry* muestro, de forma detalladamente exhaustiva (y extenuante), que «la epistemología naturalizada» defendida por Quine es en realidad una amalgama de tres posiciones incompatibles, dos de ellas insostenibles y, en cambio, una verdadera e importante. El naturalismo cientifista revolucionario es la idea (desarrollada por los Churchlands) de que las preguntas epistemológicas son ilegítimas y deben abandonarse en favor de preguntas científicas sobre la cognición; el naturalismo cientifista reformista es la idea (desarrollada por Goldman) de que las preguntas epistemológicas pueden ser respondidas por las ciencias de la cognición. Ninguna de éstas es defendible; pero el naturalismo reformista a posteriori es un verdadero paso adelante: una concepción de la epistemología como disciplina no puramente a priori sino, al menos en parte, empírica y para la cual los resultados de las ciencias pueden tener una pertinencia contributiva para algunos problemas epistemológicos —el estilo de naturalismo manifestado en mi epistemología (y, de hecho, en mi filosofía en general)—.

Después de que *Evidence and Inquiry* fuera publicado, el teórico pragmatista H. S. Thayer me dijo que yo le recordaba a Dewey; y más tarde, al completar su libro sobre el pragmatismo con capítulos acerca de la posición de Rorty y la mía, Cornelis de Waal comentó que algunos me llaman «la nieta intelectual de Peirce». Ahora veo, de forma más clara que en 1993, que mi trabajo epistemológico no sólo comparte el naturalismo modesto de los pragmatistas clásicos sino que también es en su totalidad una expresión de la búsqueda de continuidades del sinequismo. Y, actualmente, mientras los grupos de aliados en epistemología analítica se vuelven cada vez más absortos en sí mismos, me identifico cada vez más con las quejas de Dewey sobre el «tétanos intelectual» que afligía a la «industria epistemológica» de su época.

C. V.: *Retomando su concepción filosófica sobre la empresa científica, quisiera abordar diversas cuestiones. Primero, qué le llevó a la filosofía de la ciencia y qué aspectos considera que distinguen a su aproximación de otras. Segundo, qué las relaciones que guarda su filosofía de la ciencia con el resto de su trabajo. Y, tercero, sobre la reacción de los científicos prácticos ante sus ideas, dado que algunos suelen ser más bien críticos ante muchas de las filosofías de la ciencia hasta ahora planteadas.*

S. H.: Empezó con una invitación a hablar en un panel sobre las ciencias naturales —que acepté, pese a mi inexperiencia en el área, básicamente porque el organizador me dijo que el Premio Nobel de física Steven Weinberg también estaría ahí—. Cuando empecé a hablar, Weinberg —quien notoriamente es poco entusiasta con la filosofía de la ciencia— se veía escéptico; pero después de 20 minutos de mi ponencia estaba susurrándome, «¡adelante!». Así se inició otro gran proyecto; y aquí también, como de costumbre, me encontré a mí misma en un término medio habitable, esta vez entre la corriente dominante en la filosofía de la ciencia, con su énfasis en la estructura lógica y el método, y la reciente sociología radical de la ciencia, con su énfasis en el poder, la política y la retórica.

La aproximación «*Critical Common-sense*» que resultó essinequista y no puramente formal, sino relacionada con el mundo real. La investigación científica, argu-

menté, es un continuo con la investigación empírica cotidiana, básicamente lo mismo —pero más cuidadosa, ayudada por instrumentos de todo tipo y continuada por generaciones—. La ciencia *es* una empresa racional; sin embargo, su racionalidad no puede ser aprehendida en términos formales, sean deductivistas, inductivistas, bayesianistas o lo que sea, sino que es necesario prestar atención a las interacciones de los científicos con las cosas y los eventos en el mundo y a la relación de los vocabularios científicos con el mundo. Esta aproximación llevó a una novedosa explicación sobre la prueba de las afirmaciones científicas que (exactamente lo contrario a las ideas de Popper) inició con el aval de una afirmación científica para un individuo, luego se construyó primero una explicación del aval de una afirmación para un grupo y finalmente una explicación de aval de una afirmación en un tiempo específico. Y la analogía del crucigrama volvió a aparecer cuando desarrollé, en lugar de una explicación del «Método Científico», una explicación de dos niveles: en un nivel, los procedimientos y modos de inferencia subyacentes que usan todos los investigadores empíricos serios, y, en otro nivel, el revestimiento de éstos por toda una serie gradualmente desarrollada de «ayudas» científicas para la investigación, desde los instrumentos para la observación y las herramientas y técnicas matemáticas hasta los mecanismos sociales internos que sirven, hasta cierto punto, para fomentar tanto la honestidad como el compartir pruebas.

En este contexto, analicé las relaciones entre las diversas ciencias y entre la ciencia y otras actividades humanas. En un capítulo titulado «*The Same, Only Different*» abordé algunas cuestiones sobre las relaciones entre las ciencias sociales y naturales; y en el siguiente capítulo exploré las posibilidades de una colaboración fructífera entre la filosofía y la sociología de la ciencia. Esto fue seguido por capítulos sobre la relación entre la ciencia y la literatura, la religión y el derecho; y el libro cierra con una exploración de las muy diferentes ideas expresadas en la frase «el fin de la ciencia».

En lugar de emprender una crítica detallada de la filosofía contemporánea de la ciencia, *Defending Science* es un libro dedicado a articular, con la ayuda de pensadores previos como Thomas Huxley y Percy Bridgman, mi propio entendimiento de las ciencias. En gran medida, al ir forjando mi propio camino, me di cuenta de que debía aprender mucho sobre alguna ciencia —elegí la biología molecular— para someter a prueba mi explicación contra ejemplos de la vida real. Algunos de los filósofos de la ciencia dominantes (evidentemente otro grupo de aliados) se ofendieron porque no debatí sus posturas. Sin embargo, muchos científicos prácticos me comentaron que mi libro les pareció sumamente útil; y, desde que el libro fue publicado, he sido invitada a participar en muchos foros científicos, entre ellos la *National Academies of Science* (Academias Nacionales de la Ciencia), una conferencia en la *International Society of Neurosurgeons* (Sociedad Internacional de Neurocirujanos) y en el *Institute for Science, Engineering and Public Policy* (Instituto para la Ciencia, la Ingeniería y las Políticas Públicas) de la costa oeste estadounidense.

C. V.: Después de hablar sobre su faceta como epistemóloga y filósofa de la ciencia, pasemos al ámbito del derecho. Lo primero es una inquietud quizá compartida por muchos juristas: ¿cómo surge su interés en el análisis de problemas jurídicos? Ahora, como es bien sabido, sus contribuciones en este contexto han sido sobretodo, aunque ciertamente

no sólo, en materia probatoria; por ello me gustaría que nos hablase sobre cuál es su opinión sobre la relevancia de la epistemología para el derecho; y sobre cuál podría ser la agenda de lo que usted ha llamado una «epistemología juridificada».

S. H.: Creo que fue en 1996 cuando fui a una fiesta ofrecida por una facultad de derecho en honor a William Twining (quien había sido director del departamento de derecho en Warwick cuando estuve ahí, y ahora visita Miami con regularidad); donde estuve conversando con Terry Anderson, quien imparte clases sobre prueba. ¿Qué libros usa?, pregunté. «Bueno, Wigmore, bla, bla, bla; Twining, bla, bla, bla; ah, sí, y *Evidence and Inquiry*». La siguiente semana estaba en la oficina de Terry pidiendo una lista de lecturas relevantes; y unas semanas después regresé diciendo: «¡Wow! Tengo una teoría y ¡ustedes tienen muchos ejemplos de la vida real más ricos y más complejos de los que cualquier epistemólogo podría siquiera imaginar! ¿Hay alguna posibilidad de que pueda hablar con sus estudiantes?» Y el resto, como comúnmente se dice, es historia.

La relevancia de la epistemología para cuestiones jurídicas es, muy sencillamente, que la resolución de casos depende en parte de la determinación de los hechos, lo cual requiere que el juzgador de los hechos resuelva qué conclusión está avalada por las pruebas, si es que alguna lo está, y en qué grado. O, para decirlo de otra forma: dado que la verdad sobre los hechos es necesaria para la justicia sustantiva, la valoración adecuada de las pruebas es jurídicamente crucial.

¿Tengo una agenda en mi trabajo sobre epistemología jurídica? No precisamente; probablemente porque soy alérgica a la manía de hoy en día por los «protocolos de investigación», siempre me preocupo más por desarrollar el trabajo real que por perder el tiempo ¡prediciendo, antes de hacer el trabajo, lo que éste demostrará! Sin embargo, mi primera publicación en esta área, «*Epistemology Legalized*» (2004), de hecho sugiere una serie de cuestiones que vale la pena abordar: desde los argumentos de Peirce respecto a que «la lógica abate [la] sugerencia» de que el adversarialismo es una buena forma para determinar la verdad o la mordaz crítica epistemológica de Bentham sobre las reglas que excluyen pruebas relevantes —que fue con el tema que me inicié— hasta las controversias sobre el entendimiento de los grados y los estándares de prueba y especialmente las deficiencias de las aproximaciones probabilísticas, un tema sobre el que he escrito recientemente.

Por supuesto, no toda teoría epistemológica es jurídicamente útil: no lo son, por ejemplo, todos los esfuerzos teóricos para refutar al escepticismo; tampoco la recién revivida Gettier-ología (¡que aburrimiento!); tampoco las teorías como el fiabilismo o el veritismo o «la epistemología de las virtudes», que sistemáticamente evitan la noción de prueba; ni las teorías que ofrecen tan pocos detalles como para ayudar a resolver las complicadas cuestiones probatorias de la vida real. Los epistemólogos, en mi opinión, necesitan superar su ensimismamiento y mirar el mundo real; a lo que, supongo, no llamaríamos «agenda» sino impulsar a avanzar en una nueva aproximación a la epistemología.

C. V.: ¿Su filosofía de la ciencia tiene alguna «aplicación» en el ámbito jurídico? En caso afirmativo ¿ha llevado alguna especie de programa temático sobre la filosofía de la ciencia relevante para el derecho?

En 1997, mi primer año enseñando en la facultad de derecho, fue también el año en que la Corte Suprema estadounidense decidió el caso *G. E. vs. Joiner*, el segundo de una famosa trilogía de casos sobre los criterios de admisibilidad de la prueba pericial —*Daubert* (en 1993); *Joiner* (en 1997); y *Kumho Tire* (en 1999)—. Todavía recuerdo el encabezado del *Wall Street Journal* cuando se pronunció la decisión de *Joiner*: (¡)«La Corte Suprema decide que no hay una verdadera distinción entre la metodología y las conclusiones»(!) Luego, revisando el caso *Daubert*, encontré la gloriosa confusión del magistrado Blackmun (como escribí en un artículo en el 2005) sobre Hopper y Pempel. ¿Cómo podría resistirse a esto un filósofo de la ciencia?

Desde entonces doy clases sobre prueba científica en la facultad de derecho, siguiendo los avances jurídicos en esta área y tratando de hacer que los estudiantes reflexionen sobre la valoración y la presentación de tal tipo de pruebas. Tampoco aquí tengo una «agenda» preconcebida; sin embargo, han ido surgiendo diferentes temas de forma gradual: por ejemplo, la utilidad de la analogía con el crucigrama para entender las complejidades ramificadas de la prueba científica y los peligros planteados por *Daubert* dado el atomismo implícito en la exigencia a los jueces de revisar la relevancia y la fiabilidad de cada uno de los elementos de prueba ofrecidos: lo que, en mi opinión, puede hacer imposible mostrar cómo las combinaciones de piezas probatorias, ninguna de las cuales es por sí misma suficiente para establecer una conclusión al grado de prueba requerido, pueden hacerlo de forma conjunta. Otro grupo de cuestiones han sido los «factores *Daubert*», i.e., los indicios de fiabilidad científica sugeridos por el magistrado Blackmun y cómo han sido aplicados —y mal aplicados—. Esto me llevó a analizar, por ejemplo, las confusiones de los jueces federales respecto a la filosofía de la ciencia popperiana aludida por el magistrado Blackmun; el funcionamiento real del sistema de revisión por pares para la publicación en revistas científicas; y los efectos de dejar que los deseos y las ilusiones afecten la valoración de las pruebas en «*Litigation-driven Science*», desde las investigaciones epidemiológicas financiadas por las compañías farmacéuticas y el re-análisis de tales investigaciones hecho por los peritos de los abogados hasta el trabajo de los expertos en huellas dactilares, los expertos en ADN, etcétera.

Al reflexionar sobre la larga historia de los esfuerzos jurídicos (estadounidenses) para domesticar la prueba pericial, me puse a pensar sobre las tensiones entre la cultura científica y la jurídica. Y mis intereses en el derecho pronto crecieron más allá de las cuestiones sobre prueba científica a cuestiones sobre la causalidad general y específica en el derecho de daños, las relaciones del sistema de daños y las agencias reguladoras como la *Food and Drug Administration* y la *Environmental Protection Agency*, la estructura alternativa ofrecida por la legislación sobre la vacunas en Estados Unidos, etcétera. En todo eso he sido alentada por estudiosos del derecho, abogados e incluso, alguna vez, por jueces, quienes han encontrado interesante mi trabajo.

Un caso del 2005, *Kitzmiller vs. Dover Board of Education*, donde los demandantes desafiaron un dictamen de «repudio del evolucionismo» emitido por un consejo escolar, me permitió explorar las cuestiones constitucionales sobre las relaciones entre la iglesia y el Estado —por no mencionar también a la historia de las escuelas públicas en los Estados Unidos y, por supuesto, la historia, recepción y subsecuentes desarrollos en la teoría de la evolución de Darwin—. Y, unos pocos años después, un informativo

reportó que el poder legislativo de Carolina del Norte estaba considerando compensar a las víctimas sobrevivientes de su antigua legislación que obligaba a la esterilización de personas con retraso mental, lo que me llevó a otro nuevo tema: las legislaciones eugenésicas de los Estados Unidos, desde las primeras décadas del siglo XX hasta el 2003 (cuando Carolina del Norte finalmente abolió su estatuto sobre la esterilización obligatoria).

C. V.: *Recientemente no sólo ha estado trabajando en cuestiones probatorias sino también desarrollando una aproximación pragmatista sobre temas más generales de la filosofía jurídica: la llamada naturaleza del derecho, las relaciones entre el derecho y la moral, así como cuestiones sobre la verdad en el derecho, etc., ¿podría delinear muy someramente su postura al respecto? Quizá podría iniciar explicitando qué quiere decir cuando describe como «pragmatista» su aproximación a estas cuestiones.*

Después de presentar «*Epistemology Legalized*» como mi *Olin Lecture* en la facultad de derecho de la Universidad de Nôtre Dame, John Finnis comentó: «Ya veo, es usted una auténtica pragmatista, no como Richard Posner». Esto impulsó mi primer artículo sobre pragmatismo jurídico, un análisis sobre la célebre conferencia de Holmes, «*The Path of the Law*»; que, a su vez, condujo a un artículo sobre el rol de la lógica en el derecho y después a desarrollar mi propio pragmatismo jurídico neo-clásico. Esta imagen, aún en evolución, del derecho está formada por dos de mis trabajos sobre la tradición clásica del pragmatismo en filosofía y por un trabajo en filosofía de las ciencias sociales. Pero, como Finnis anticipó, tiene poca semejanza con el fárrago anti-teórico que el juez Posner y otros ofrecen con el nombre de pragmatismo jurídico.

«En el derecho tenemos más bien poca teoría y no demasiada», Holmes escribió en «*The Path of the Law*». Hablando a estudiantes de nuevo ingreso en derecho en la Universidad de Boston, empezó con un estilo muy práctico, con su famosa personificación de un abogado aconsejando al hipotético Hombre Malo (*Bad Man*) sobre qué pena le podrían imponer los tribunales si hiciera esto o aquello; pero luego terminó con una apasionada perorata sobre el derecho como una ventana a toda la historia de las civilizaciones humanas. ¿Cómo, me pregunté, encajan estas dos partes de su conferencia?

La palabra «derecho» (como «verdad», «vida», «belleza», etc.) tiene dos usos: como un sustantivo abstracto que alude a un fenómeno humano común, si no es que totalmente universal—el objeto de la última parte de la disertación de Holmes, y como un sustantivo concreto referido a instancias particulares de este fenómeno, por ejemplo, sistemas jurídicos concretos como el derecho de Massachusetts en 1897— objeto de sus páginas iniciales.

Naturalmente, mi entendimiento del «universo pluralista» del derecho es sinequisita: las familias jurídicas de los sistemas de varias naciones (el derecho estadounidense, el derecho inglés, el derecho español, el derecho sueco, el derecho pakistaní), cada uno con sus complejidades internas (*v. gr.* en los Estados Unidos el derecho federal *vs.* el estatal, el derecho castrense, el derecho de los aborígenes estadounidenses), forman el núcleo central; irradiando hacia los métodos alternativos de resolución de conflictos, el derecho internacional y los tratados, etc., y finalmente matizando las normas de etiqueta, los códigos de vestimenta, los tabús, las costumbres tribales, etc., para las que no utilizaríamos el término «derecho». Mi entendimiento es también evolutivo: los

sistemas jurídicos están constantemente adaptándose, por ejemplo, a nuevas formas de fabricación, transporte, comunicación, etc., y el cambio de valores sociales, económicos, entre otros.

Al igual que otras instituciones sociales como el matrimonio y el dinero, los sistemas jurídicos son creados, y luego gradualmente adaptados, por cosas que la gente hace —como los redactores de las constituciones, los legisladores y los jueces—. Las verdades jurídicas, siempre relativas a un ordenamiento y a un tiempo, se constituyen por la acción humana; sin embargo, una vez constituidas son reales, es decir, independientes de lo que usted o yo o cualquier otro crea sobre ellas.

Algunos, como Christopher Columbus Langdell —a quien Holmes, de forma no del todo amable, describió como «el mayor teólogo jurídico en vida»— han pensado en la empresa de la toma de decisiones jurídicas como un tipo de derivación lógica de conclusiones jurídicamente correctas a partir de axiomas. Una vez más, coincido con Holmes: el razonamiento lógico-formal no es suficiente cuando se deben aplicar leyes a circunstancias sin precedentes o imprevistas; las políticas públicas y otras consideraciones deben jugar un rol. Esto no sugiere, como hacen los realistas jurídicos cínicos, que las interpretaciones del derecho que hacen los jueces y los tribunales son simplemente arbitrarias o caprichosas; sino más bien advertir que éstas dependen frecuentemente de ponderar un cúmulo de consideraciones (a menudo en conflicto) de tipo económico, político, social, ético, etcétera.

Como Holmes insistió, el derecho y la moral no son co-intensionales ni co-extensionales. No todas las exigencias morales son, o en mi opinión deben ser, jurídicamente implementadas; algunas normas jurídicas son moralmente indiferentes; y otras normas jurídicas son moralmente objetables. Yo añadiría que nuestros juicios sobre qué acuerdos sociales y normas son moralmente mejores y cuáles peores son falibles; y no hay razón para creer que hay un único sistema jurídico que sea moralmente mejor. Así pues, en mi opinión, es mucho mejor basarse en los esfuerzos combinados y falibles de los jueces humanos reales con sus perspectivas morales discrepantes que apelar al buen juicio de un hipotético Hércules judicial —una idea inspirada en el falibilismo moral de James, Dewey y Holmes—.

C. V.: *En algunos de sus trabajos hace referencia a cuestiones histórico-jurídicas y a veces se aventura en la comparación entre sistemas jurídicos; por ello me gustaría preguntarle su opinión sobre el rol de la historia y la muy difícil tarea de comparar (adecuadamente) sistemas jurídicos. Y, relacionado con esto, sobre los ahora muy comunes «trasplantes» de instituciones o procedimientos de un sistema a otro con realidades y/o prácticas totalmente diversas.*

Incluso cuando estoy escribiendo sobre la prueba científica, a menudo me encuentro a mí misma rastreando la historia de las normas o de los conceptos jurídicos. Así por ejemplo, en un artículo analicé cómo las concepciones jurídicas de la causalidad sostenidas en Estados Unidos se adaptaron, primero, al incremento de las vías férreas y al consecuente aumento de accidentes al cruzarlas, después, al crecimiento de las gigantescas compañías farmacéuticas y químicas cuyos productos se han demostrado peligrosos para algunas personas; y finalmente rastree la idea (aún difundida) de que la prueba del aumento del riesgo en más del doble es clave para demostrar la causalidad

específica en los casos de derecho de daños por sustancias tóxicas hasta sus orígenes en demandas iniciadas después de la epidemia de gripe porcina de 1976, cuando hubo un aumento repentino en el porcentaje del síndrome Guillain-Barré entre aquellos que habían sido recientemente vacunados.

Y dado el carácter evolutivo de mi pragmatismo jurídico, en esta parte más teórica de mi trabajo frecuentemente me encuentro analizando los orígenes de esta o aquella práctica. Una vez, por ejemplo, después de leer (en una novela policiaca de Elizabeth George) que la isla de Guernsey en el Canal de la Mancha tiene un sistema de «*jurats*», o jurados profesionales, corrí a comprobar si esto era cierto (lo era) y luego a averiguar cómo llegó a ser así (proviene del viejo periodo en que Guernsey fue un territorio francés, cuando el derecho de ese país preveía jurados profesionales). Llegué a la conclusión de que los *jurats* son un poco como Lonesome George, el nombre que los biólogos evolucionistas dan a la última tortuga sobreviviente de su especie en las Islas Galápagos.

Y sí, algunas veces me aventuro en las comparaciones entre sistemas jurídicos —aunque no porque tenga una «agenda» de trabajo en derecho comparado sino porque a veces necesito conocer esta o aquella cuestión a nivel comparativo—. En el curso de mi investigación sobre la prueba científica, por ejemplo, he tratado de entender cómo diferentes países tecnológicamente avanzados han manejado el balance entre la prevención del daño mediante agencias regulatorias y la compensación una vez que los fármacos o químicos han causado perjuicios. O, en otra ocasión, en preparación para una visita a Canadá, estudié los principales casos canadienses sobre el testimonio experto (todos ellos, en aquel momento, penales y no, como en Estados Unidos, civiles) e intenté identificar algunas diferencias clave: por ejemplo, la confianza en la llamada «regla inglesa» que impone a la parte perdedora de un proceso civil pagar las costas del ganador.

Algunas veces necesito también analizar los trasplantes jurídicos, como por ejemplo los rastros del caso *Daubert* que actualmente se encuentran en sistemas jurídicos como el canadiense, el mexicano, el italiano, el colombiano y, aún a nivel de propuesta, en el inglés; y (en la otra dirección) la confianza del juez Pollack en la entonces reciente decisión de la Cámara de los Lores de abandonar el recuento de los llamados puntos Galton para revocar su decisión anterior en el caso *Llera-Plaza I*, respecto a que la identificación de huellas dactilares no satisface el estándar *Daubert*. Y en mi trabajo sobre pragmatismo jurídico he analizado, por ejemplo, la influencia práctica de otras jurisdicciones sobre la decisión de la Corte Suprema estadounidense en el caso *Roper vs. Simmons* (2005), en contra de la pena de muerte a delinquentes menores de edad; y pasé algún tiempo explorando cómo, después de la independencia, los sistemas jurídicos de la India y de Pakistán, originalmente trasplantados del derecho inglés, poco a poco llegaron a ser tan diferentes uno del otro.

Pero en mi opinión las cuestiones de derecho comparado y los trasplantes jurídicos son extremadamente complicados. No sólo es difícil dominar materiales jurídicos extranjeros; también es muy fácil olvidar las muchas variables de confusión.

C. V.: *Para terminar, me gustaría cerrar la entrevista volviendo a su experiencia profesional; concretamente, retomar su experiencia docente en universidades del Reino*

Unido y de Estados Unidos para preguntarle sobre la situación actual de las universidades anglosajonas: ¿qué nos podría decir sobre las diferencias entre éstas? y, por último, ¿hacia dónde considera usted que va la enseñanza de la filosofía en los Estados Unidos?

No mucho: porque mi base para comparar es haber enseñando en una universidad provincial pública hace veinte años en Inglaterra y enseñar en una universidad estadounidense privada durante los siguientes veinte años desde entonces. El problema, por supuesto, es que las universidades británicas seguramente han cambiado significativamente desde que me fui, pero no estoy familiarizada con cómo son ahora. Tampoco sé mucho sobre la educación jurídica inglesa, más allá del hecho de que, a diferencia de los Estados Unidos, donde un *Juris Doctor* es un posgrado profesional, la educación jurídica británica empieza en el grado.

Puedo, sin embargo, comentar los muchos cambios significativos habidos en las universidades de Estados Unidos desde 1990: quizá el más importante ha sido el enorme crecimiento de una nueva clase de administradores universitarios profesionales, es decir, cada vez es mayor el número de gerentes y vicegerentes y asistentes de gerentes, decanos y vicedecanos y asistentes de decanos. Alguna vez dirigidas por profesores sénior, quienes estaban dispuestos a dejar de lado por unos pocos años su investigación y sus clases por el bien de su institución, las universidades estadounidenses son ahora «gestionadas» por personas que, si alguna vez fueron académicos serios, hace mucho tiempo que pusieron dicho trabajo en espera permanente. Los generosos salarios que dichos administradores se pagan a sí mismos es una parte significativa de la explicación del dramático incremento de los costos de estudiar en las universidades estadounidenses; y su indiferencia por la vida académica es una parte significativa de la explicación de la marcada erosión del *etos* académico.

Un decano del viejo estilo, con la pretensión de regresar en pocos años a sus libros, su laboratorio y sus estudiantes, tendría al menos alguna capacidad para valorar de forma independiente cuán bien y qué tan responsablemente los profesores hacían su trabajo; un decano de estilo moderno no tiene otra opción que confiar en medidas sustitutivas como el número de libros y artículos publicados, quizá matizados por alguna estimación del «prestigio» de las editoriales y revistas que, en todo caso, él no puede valorar personalmente; la cantidad de ayudas económicas recibidas; y los «rankings» departamentales, que tampoco puede evaluar por sí mismo. Muy pronto muchos profesores empezaron a internalizar estos distorsionados valores. No es sorprendente que muchos, conscientes de que el éxito de sus carreras depende ante todo de su «productividad», deleguen el grueso de sus clases de grado a sus estudiantes de posgrado, mientras ellos imparten seminarios hiper-especializados en el posgrado sobre aquello en lo que han estado trabajado; tampoco es sorprendente que un ranking como el autodenominado «*Gourmet Guide*» para los programas de posgrado en filosofía haya logrado una influencia tan dominante, y tan deplorable, en potenciales estudiantes de posgrado, en la toma de decisiones de contratación departamental e incluso en la asignación de recursos en algunas universidades.

«No es sorprendente», insisto: ciertamente, hace casi un siglo Thorstein Veblen escribió el profético libro *The Higher Learning in America* (1919), prediciendo que los valores de gestión empresarial que las universidades estaban empezando a adoptar

inevitablemente dañarían el *etos* académico. Él estaba, lamento decirlo, exactamente en lo cierto.

Aun así, aunque a menudo reflexiono sobre el triste estado actual de la profesión filosófica, sigo más convencida que nunca del permanente interés e importancia de la filosofía misma. Como William James escribió, a pesar de que puedan ser «repugnantes sus modos, sus dudas y desafíos, sus nimiedades y dialéctica», «ninguno de nosotros puede avanzar sin los intermitentes haces de luz [que la filosofía] envía sobre las perspectivas del mundo».